



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1998/NGO/16
20 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención
de Discriminaciones y
Protección a las Minorías
50º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, organización no gubernamental con carácter consultivo especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[10 de julio de 1998]

1. La Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos considera fundamentales los problemas de la administración de justicia y los derechos de los detenidos, que son objeto del tema 9 del programa de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

2. Tras una misión cumplida en Casamance del 3 al 12 de febrero de 1998, la Asociación comprobó que, a pesar de la voluntad declarada del Gobierno del Senegal en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos, se han denunciado periódicamente en el Senegal distintos casos de violación de esos derechos, en particular en relación con la administración de justicia.

3. La situación es particularmente inquietante en Casamance, donde el Movimiento de Fuerzas Democráticas de Casamance (MFDC) se enfrenta con el ejército senegalés desde 1990. La solución del problema de fondo se ve dificultada por diferentes problemas. La Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos ha comprobado tres de ellos:

- El problema de la tierra: la nacionalización efectuada desde 1960 y las recientes migraciones de senegaleses del Norte a quienes se han adjudicado predios generan un sentimiento de despojo entre los campesinos de Casamance;
- El problema de la regionalización: a pesar de la voluntad declarada de otorgar mayor autonomía a las regiones, la realidad es muy diferente. Una regionalización efectiva eliminaría uno de los fundamentos de la sublevación;
- El problema del ejército: muchos de los dirigentes civiles son ex jefes militares (por ejemplo, el Ministro del Interior es un ex jefe de estado mayor). Esta situación acentúa la protección jurídica concedida al ejército.

4. El conflicto genera una situación crítica para los derechos humanos en distintos aspectos. La Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos ha concentrado su atención en las exacciones cometidas contra la población civil, el problema de las poblaciones refugiadas o desplazadas y la cuestión judicial.

Las exacciones cometidas contra la población

5. Las exacciones cometidas contra la población se originan en las dos partes enfrentadas (el ejército y los rebeldes). Sin embargo, se ha formulado un reconocimiento más claro y responsable de la comisión de tales actos tanto por las autoridades del MFDC como por las autoridades gubernamentales. Las autoridades, en efecto, parecen negar estos hechos y controvertirlos por falta de pruebas. Sin embargo, se han puesto en conocimiento de la misión de la Federación de Asociaciones de Derechos Humanos casos de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones.

6. Así, a comienzos de agosto de 1997 fueron detenidas arbitrariamente por lo menos siete personas. Otras tres fueron secuestradas a finales del mismo mes. Su destino sigue desconociéndose. Se nos han denunciado varios casos de torturas (en el campamento militar del Departamento de Bignonia y en la escuela

de agronomía). Además, en la noche del 4 de septiembre de 1997, cerca de Ziguinchor, el ejército senegalés disparó a ciegas hacia todas las direcciones provocando grandes daños en los bienes de los aldeanos.

7. Estas exacciones cometidas por el ejército o la policía del Senegal son contrarias a los diferentes tratados ratificados por el país: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por el Senegal en 1978) condena la detención arbitraria en su artículo 9. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada por el Senegal en 1987) establece que todos los actos de tortura deben castigarse como delitos. La violación reiterada de estos diferentes instrumentos jurídicos ya fue destacada por el Comité contra la Tortura en sus sesiones 246ª y 247ª, celebradas el 1º de mayo de 1996. Al manifestar su inquietud por los numerosos casos de tortura que le habían sido comunicados, el Comité recordó entonces que "una democracia debe velar en cualquier caso por que la seguridad del Estado, la paz y la estabilidad se aseguren empleando únicamente medios legítimos" (A/51/44, párr. 111). En cuanto al Comité de Derechos Humanos, en sus sesiones de los días 21 y 22 de octubre de 1997 recomendó "que se adopten medidas para velar por el pleno respeto de los artículos 6 y 7 por el personal militar y la policía y la aplicación efectiva, en la práctica, del artículo 7 del Pacto respecto de las personas sospechosas de ser simpatizantes del MFDC" (CCPR/C/79/Add.82, párr. 11).

8. La Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos observa, en consecuencia, que a pesar de las recientes recomendaciones del Comité contra la Tortura y del Comité de Derechos Humanos, se han cometido nuevas exacciones contra la población civil.

9. La aparición, durante el verano de 1997, de minas antipersonal constituye otro motivo de preocupación. La misión de la Federación observó que, aunque esas minas son colocadas tanto por el ejército senegalés como por integrantes del MFDC, el movimiento rebelde reconoce sus faltas a ese respecto mientras que el Gobierno del Senegal niega toda responsabilidad. El Ministro de Justicia hizo saber a la Federación que su país ratificaría la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

Situación de las poblaciones civiles refugiadas o desplazadas

10. Son numerosos los habitantes de Casamance que, huyendo de los combates, han encontrado refugio en Gambia (donde su número se estima en 4.000 personas) o en Guinea-Bissau (entre 15.000 y 17.000). Su situación es crítica: el ejército del Senegal lleva a cabo acciones punitivas en represalia por una supuesta simpatía hacia los rebeldes. Por otra parte, esa población se ve hostigada por los miembros del MFDC, que le exigen su adhesión al movimiento. Nos encontramos aquí, por lo tanto, en una situación cuyo rehén es la población civil, y que la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos condena enérgicamente. Se ha adoptado una decisión conjunta de Gambia, Guinea-Bissau y el Senegal a fin de desplazar los campamentos de refugiados. Sin embargo, las distintas partes no han logrado todavía ponerse de acuerdo sobre la ubicación conveniente.

La situación judicial

11. La situación judicial inspira preocupaciones en múltiples sentidos. La misión de la Federación se ha interesado especialmente en las acciones judiciales hipotéticas contra el ejército. Las comprobaciones de la misión muestran que el procedimiento judicial está organizado de tal modo que la denuncia contra el ejército resulta casi imposible. En efecto: si una víctima formula denuncia contra uno o más militares, la fiscalía puede admitirla pero sólo puede promover la acción pública previo dictamen favorable de las autoridades militares competentes, que difícilmente se obtiene. Del mismo modo, el Fiscal de Ziguinchor, a pesar de que está facultado para apreciar la pertinencia del enjuiciamiento, nunca dispuso los procedimientos preliminares.
12. Además, ciertas normas de procedimiento se apartan del derecho común, como la obligación del juez de instrucción de dictar una orden de detención si la solicita el fiscal, o la inadmisibilidad de las peticiones de medidas cuando la fiscalía se opone a ellas. Se han comprobado casos de enjuiciamiento fundado exclusivamente en la instrucción preliminar sin que la defensa hubiera podido obtener la confrontación con los acusadores. Al tomar nota de esta situación, el Comité contra la Tortura, en sus sesiones del 1º de mayo de 1996, recomendó al Senegal que "toda persona acusada de una infracción a la ley penal sea objeto de una investigación objetiva" (A/51/44, párr. 116).
13. También se ha señalado a la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos el problema de los detenidos. Hasta el 10 de febrero de 1998 se comprobó la presencia en la cárcel de Ziguinchor de 79 reclusos sospechosos de pertenecer al FMDC, y de un número equivalente en la cárcel de Dakar. Ninguna de esas personas ha sido juzgada todavía, y el recluso con mayor antigüedad está detenido desde marzo de 1995. La Federación desea señalar que la situación de los detenidos a quienes se sospecha de atentado contra la seguridad del Estado constituye en el Senegal un problema recurrente. El Comité contra la Tortura recomendó a ese Estado que, si se comprobaba la responsabilidad de una persona por infracción de la ley, se le debía "someter a la jurisdicción competente lo antes posible" (íbid).
14. El Comité de Derechos Humanos ha señalado igualmente en sus observaciones finales que "los criterios que autorizan a un juez a mantener a una persona en prisión preventiva no están definidos por la ley", recomendado al Estado parte "enunciar en su Código de Procedimiento Penal criterios que establezcan los fundamentos por los que las personas pueden ser mantenidas en reclusión hasta ser juzgadas, que estén en conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". El Comité recomendó además "la derogación de las disposiciones referentes a casos especiales de detención en los asuntos sobre atentado contra la seguridad del Estado, o bien la incorporación en el derecho senegalés de garantías complementarias en lo que respecta a ese tipo de asuntos" (CCPR/C/79/Add.82, párr. 14). La Federación comprueba que, teniendo en cuenta la situación que existe en Casamance, tales recomendaciones no han sido puestas en práctica.
15. La misión de la Federación observó, además, que la situación de los reclusos en las cárceles sigue inspirando preocupación. Se efectuó una visita a la cárcel de Ziguinchor, donde están detenidas 303 personas, entre ellas 23 mujeres, cuando en el presupuesto se prevé para ella una población de

225 detenidos. La Federación recuerda a este respecto las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos en sus conclusiones de 19 de noviembre de 1997: "El Comité recomienda que se adopten medidas para reducir el hacinamiento y renovar con la mayor rapidez posible los establecimientos penitenciarios" (íbid, párr. 15).

16. En vista de las distintas cuestiones planteadas, la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos:

a) Invita al Gobierno del Senegal a que establezca responsabilidades efectivas respecto de las exacciones cometidas en perjuicio de la población civil por las fuerzas armadas que actúan en Casamance y a que promueva las acciones judiciales que resulten justificadas;

b) Invita a las autoridades judiciales a respetar escrupulosamente los procedimientos en vigor, únicas garantías de las libertades individuales;

c) Invita al Gobierno del Senegal a fortalecer la independencia de la magistratura y reformar el procedimiento en materia de atentado contra la seguridad del Estado con el fin de garantizar a los ciudadanos iguales derechos que en materia de delitos y crímenes de derecho común;

d) Invita al Gobierno a ratificar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;

e) Invita al Gobierno a crear condiciones propicias para un diálogo encaminado al restablecimiento de la paz en Casamance;

f) Invita a los responsables del MFDC a dejar de recurrir a la utilización de minas antipersonal y a poner fin a todas las acciones que causan muertes en la población civil.
